

**OTROSI DIGO.**- Interesa al derecho de esta parte y así se solicita, la adopción, como medida cautelar contra la mercantil demandada, \_\_\_\_\_ S.L., se proceda al **embargo preventivo** de la mercancía sita en las instalaciones de \_\_\_\_\_ SL en \_\_\_\_\_, por importe suficiente para hacer frente a la cantidad reclamada en el procedimiento principal, esto es, **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (201.418,52.-€)** más los intereses que se pudieran devengarse, solicitud que se basa en los siguientes,

## HECHOS

**PRIMERO.**- Se reproducen los expuestos como antecedentes fácticos de la demanda principal a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

### **SEGUNDO.- Apariencia de buen derecho.**

De los hechos expuestos, así como de la abundante documental aportada junto con el escrito de demanda, se deduce lo que ha sido una continua relación comercial entre las partes desde el mes de marzo de 2.013 hasta la fecha, consistente esencialmente en el mantenimiento en régimen de depósito de la mercancía propiedad de \_\_\_\_\_ SL en las instalaciones de la sociedad demandada, obteniendo en contraprestación \_\_\_\_\_ SL parte del precio de venta a destinatario final en utilización de su infraestructura comercial.

Desde el inicio de la citada relación comercial, la sociedad demanda ha incumplido de manera reiterada sus obligaciones de pago a mi principal, quien, en el seno de la buena fe y en pro de los acuerdos adoptados, ha venido aceptando una situación de **pagos irregulares, e insuficientes todos ellos**, por parte de \_\_\_\_\_ SL respecto de las facturas emitidas por nuestro mandante en concepto de las ventas realizadas por la demandada.

En este sentido, de la documental aportada se extrae sin género de dudas que el importe total de las facturas emitidas, constante relación, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICIENCO CENTIMOS (249.077,25.-€)**, si bien, los ingresos realizados por \_\_\_\_\_ SL a mi representada desde marzo de 2.013 ascienden únicamente a \_\_\_\_\_, resultando un crédito líquido, vencible y exigible a favor de mi principal por importe de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (201.418,52.-€)**.

En consonancia con lo ya expuesto, y anticipándonos a cualquier argumento que de contrario se pueda esgrimir, esta parte debe resaltar que las facturas ahora reclamadas no son solo fruto de la creación unilateral por quien las reclama sino que, como se puede apreciar de los emails aportados junto con la demanda principal (bloque de documentos SIETE), éstas eran **previamente confirmadas**, tanto en periodo de facturación como en importe, por \_\_\_\_\_ SL. en prueba de conformidad con las mismas e, igualmente, en este mismo sentido, la demandada realizaba pagos parciales en la cuenta de mi principal.

En definitiva, de los hechos expuestos y los documentos aportados con la demanda principal, **resultan indicios suficientes que permite colegir un juicio favorable de lo justo de nuestras pretensiones**, quedando debidamente acreditada ante este Tribunal la apariencia de buen derecho que vincula al título de esta parte, el incumplimiento manifiesto y reiterante de \_\_\_\_\_ SL y el crédito a favor que ostenta mi principal frente a la sociedad demandada.

### **TERCERO.- Peligro de mora procesal.**

Ante los acontecimientos citados en la mencionada demanda principal, esta parte se ve en la obligación de solicitar la medida cautelar que en lo que precede vendrá a exponerse al Tribunal ante la fundada y notoria sospecha de elusión de las obligaciones de pago por parte de \_\_\_\_\_SL, si atendemos al tiempo trascurrido desde la emisión de las facturas, los insuficientes pagos parciales realizados por la demandada hasta la fecha y la cantidad total aún adeudada, que sin lugar a dudas llevará, de no adoptarse la medida solicitada, a una irremediable situación de **insolvencia económica de mi principal**.

A mayor abundamiento, debemos recordar que los acuerdos comerciales alcanzados entre las partes, si bien verbales, suficientemente acreditados en la documental aportada, consistían esencialmente en el mantenimiento en **régimen de depósito** de la mercancía propiedad de \_\_\_\_\_SL, en las instalaciones de la demandada sitas en Barcelona, en contraprestación de un porcentaje del precio de venta de los productos de mi representada.

Pues bien, con independencia de que en el procedimiento principal esta parte pueda concretar la mercancía propiedad de mi poderdante habida en las instalaciones de \_\_\_\_\_SL, lo cierto es que a día de hoy **la mercancía se halla en plena disposición de la deudora careciendo mi representada de cualquier medio de control de la disposición que pueda estar efectuando la demandada sobre la misma**, y que supondría un peligro añadido no solo de ver frustradas sus pretensiones de cobro sino también, de perder absolutamente todo -y único- stock que posee \_\_\_\_\_SL, cuyo valor alcanzaba, al tiempo de tener entrada en las instalaciones de la demandada, la cantidad de **UN MILLON CIEN MIL EUROS (1.100.000 €)**.

Por ello, la pendencia del proceso, de no adoptarse la medida que se solicita, esto es, el embargo preventivo de la mercancía habida en las instalaciones de \_\_\_\_\_SL, impediría con toda probabilidad la efectividad de la tutela que se pretende de otorgarse una sentencia estimatoria de nuestras pretensiones ya que, en atención a lo expuesto, fácilmente la sociedad demandada podría distraer los bienes de mi principal o incluso los suyos propios a través de su infraestructura de venta, con lo que resultaría ilusoria una sentencia que estimase la demanda, frustrando la efectividad de una eventual condena.

En definitiva, atendiendo al palpable peligro que resulta de lo expuesto, se nos antoja imprescindible la adopción por este Tribunal de la medida cautelar solicitada, entendiendo que la misma es la menos gravosa para el demandado, y a su vez, una garantía imprescindible de cobro para mi principal de los importes adeudados por \_\_\_\_\_SL desde el inicio de sus relaciones, caso de producirse la más que probable estimación íntegra de la demanda formulada por \_\_\_\_\_SL.

### **CUARTO.- Caución.**

De conformidad con el artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la prestación de caución por quien solicita la adopción cautelar de medidas, esta parte ofrece prestar aquella que el Juzgado estime pertinente de conformidad con lo previsto en el apartado 3, párrafo 2º del citado artículo, si bien, solicitamos sea modulada por este Tribunal atendiendo a la situación económica ya descrita de quien la solicita y la medida cautelar solicitada, embargo preventivo, que se pretende instar.

### **QUINTO.- Medida cautelar.**

Acreditados como quedan los presupuestos oportunos para proceder a la adopción de medidas cautelares, en virtud del artículo 727.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interesa a esta parte sea adoptada la siguiente medida cautelar, todo ello hasta que se depuren las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar de tales actuaciones:

- Se proceda al embargo preventivo de la mercancía sita en las instalaciones de \_\_\_\_\_ SL en \_\_\_\_\_, por importe suficiente para hacer frente a la cantidad reclamada en el procedimiento principal, esto es, DOSCIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (201.418,52.- €) más los intereses que se pudieran devengarse.

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SOLICITO** tenga este escrito por presentado con las copias y documentos que lo acompañan. Se sirva admitirlo. Y en su virtud, tras los trámites legales que correspondan, se dicte resolución por la que admitiéndose la demanda, se acuerde adoptar, a los efectos de evitar un mayor perjuicio patrimonial a mi patrocinada, **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO** de la mercancía sita en las instalaciones de la mercantil \_\_\_\_\_ SL en \_\_\_\_\_, por importe suficiente para cubrir el importe reclamado e intereses que pudieren devengarse del mismo.

**OTROSI DIGO.**- Que esta parte propone los siguientes medios de prueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 732.2.2. de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- **Documental.**- Dando por reproducidos la totalidad de los documentos a que se ha hecho referencia en la demanda principal.

**AL JUZGADO SOLICITO.**- Tenga por propuesta la mencionada prueba a los oportunos efectos.

En Zaragoza a 5 de febrero de 2.014.

Ldo \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
Procurador de los Tribunales

